



Expediente N° 2014-0484-TRA-PI

Recurso de Apelación por Inadmisión

THE TESALIA SPRINGS HOLDING CORP, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Exp. N° 1800-2014)

[Subcategoría: Marcas]

VOTO N° 592-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas treinta minutos del uno de agosto de dos mil catorce.

Visto el ***Recurso de Apelación por Inadmisión*** interpuesto por la Licda. **María del Pilar López Quirós**, portadora de la cédula de identidad número 1-1066-0601, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **THE TESALIA SPRINGS HOLDING CORP**, en contra de la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, treinta minutos con catorce segundos del cuatro de julio de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Una vez examinados, tanto el escrito del ***Recurso de Apelación por Inadmisión*** interpuesto por la Licda. **María del Pilar López Quirós**, como el expediente traído ***ad effectum videndi***, se concluye que dicho recurso cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 32 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de Marzo del 2009); que fue interpuesto en tiempo; y que lo impugnado por el apelante se trata de una resolución que cuenta conalzada, tal y como se infiere de lo establecido en el ordinal 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los



Derechos de Propiedad Intelectual (N° 8039 del 12 de octubre de 2000).

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 36 del citado reglamento, y 588 del Código Procesal Civil, corresponde admitir los recursos, en virtud de que para el momento en que la Licda. López Quirós presenta el recurso de revocatoria y apelación el 18 de julio del 2014, ya contaba con Poder Especial otorgado en la ciudad de Guatemala desde el veintiséis de febrero de dos mil catorce.

En ese instrumento se confirma no solo el poder conferido al Lic. Harry Zürcher Blen y Edgar Zürcher Blen, sino el otorgado a la Licda. María del Pilar López Quirós.

Comprobada en esta instancia la legitimación de la Licda. López Quirós, tal y como se desprende a folio 5 del legajo abierto por este Tribunal, lo procedente es revocar la resolución denegatoria del recurso vertical, dictada a las nueve horas, treinta minutos con catorce segundos del cuatro de julio de dos mil catorce, y disponer que se remitan al Registro de la Propiedad Industrial el expediente principal y el legajo abierto por este Órgano de alzada, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución final dictada a las quince horas, treinta y cinco minutos con treinta y cinco segundos del veinticinco de junio de dos mil catorce, emplazando a las partes para lo que corresponda.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara ***CON LUGAR*** el ***Recurso de Apelación por Inadmisión*** presentado por la Licda. María del Pilar López Quirós, por lo que ***SE REVOCA*** la resolución denegatoria de los citados recursos, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial a las nueve horas, treinta minutos con catorce segundos del cuatro de julio del año en curso, y se admitan los recursos en contra de la resolución dictada a las quince horas, treinta y cinco minutos con treinta y cinco segundos del veinticinco de junio de dos mil catorce. Remítanse al citado Registro el expediente principal y



el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda esa instancia a emplazar a las partes para lo que que corresponda. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente y su legajo a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Roberto Arguedas Pérez

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

RECURSO DE APELACIÓN POR INADMISIÓN